

*República de Panamá*  
*Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCIÓN S.B. No. 52-2001**  
(de 14 de agosto de 2001)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **BANCO DISA, S.A.**, sociedad inscrita desde el dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y uno (15561), Rollo dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco (16345), Imagen cero cero diez (0010), es titular de Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional mediante Resolución No. 29-85 de veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985);

Que desde el 2 de enero a 2 de abril de 2001, la Superintendencia de Bancos llevó a cabo una Inspección Integral en Banco Disa, S.A. y sus subsidiarias y, sobre la base de sus resultados, se determinó la necesidad y conveniencia de designar a una Empresa Asesora como medida conservatoria, según lo dispone el Artículo 76 del Decreto-Ley 9 de 1998, con la finalidad de proteger los intereses de los depositantes;

Que, de acuerdo con la opinión certificada vertida en el Informe y Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2000, preparado por la firma de auditores independientes PriceWaterhouseCoopers, mismos que han sido publicados, "Durante el periodo 2000, el Banco sufrió pérdidas significativas principalmente como resultado de la volatilidad de los mercados de valores internacionales y préstamos incobrables. Como se indica en la Nota 21, a fin de mitigar el efecto de estas pérdidas, la Junta Directiva del Banco aprobó un aumento de capital por B/.20,000,000.00, del cual está suscrito B/.17,000,000.00 equivalente a un 85%.";

Que, de acuerdo a la Nota 21 del Informe referido en el considerando anterior "El 6 de abril de 2001, la Junta Directiva del Banco aprobó aumentar el capital pagado del Banco en B/.20,000,000.00, a través de la emisión de acciones comunes, en la cual cada accionista tendrá derecho a comprar un número de acciones en proporción a sus tenencias al día 31 de marzo de 2001. A esa misma fecha, los accionistas habían suscrito B/.17,000,000.00 de esta emisión (85%), existiendo un plazo de sesenta días para que los accionistas ejerzan su derecho a adquirir acciones en forma proporcional a sus tenencias.";

Que, con base en lo dispuesto en el numeral 24 del Artículo 17 del Decreto-Ley 9 de 1998, y dentro del marco de lo establecido en el Artículo 76 y siguientes del mismo cuerpo legal, con el fin de proteger los intereses de los depositantes de Banco Disa, S.A., fue designada la empresa Trading & Marketing Projections, Inc., cuyo representante lo es el Ingeniero Olegario Barrelier, para asesorar al Banco en nombre de la Superintendencia de Bancos;

X.

9

Que, como ha quedado establecido según informes escritos y verbales presentados a la Superintendencia de Bancos por la Empresa Asesora designada por la Superintendencia, y con base en inspecciones realizadas, subsisten los riesgos financieros, operacionales y de reputación que llevaron a determinar a esta Superintendencia que el Banco ha llevado a cabo sus operaciones de modo negligente, que su capital ha sufrido menoscabo y no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los depositantes y demás acreedores del Banco;

Que el compromiso público de capitalización adicional acordado por directores de **BANCO DISA, S.A.** el 24 de abril de 2001 -según consta en acta de reunión extraordinaria de Junta Directiva-, necesario para mejorar las deficiencias financieras del Banco a juicio de esta Superintendencia y de la Empresa Asesora, fue incumplido;

Que, sobre la base de los Estados Financieros Consolidados suministrados por el Banco al cierre del 31 de julio de 2001, Banco DISA, S. A. registra una adecuación de capital de 3.6% sobre activos ponderados por riesgo, menor al mínimo de capital adecuado de 8% sobre activos ponderados por riesgo que establece el artículo 45 del Decreto Ley 9 de febrero de 1998.

Que, a la fecha y hora de la presente Resolución, no han sido aportados suficientes recursos financieros nuevos que mejoren la posición patrimonial, liquidez y solvencia de **BANCO DISA, S.A.** y sus subsidiarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Numerales 2, 3, 4 y 7 del Artículo 95 del Decreto-Ley 9 de 1998, procede la intervención de **BANCO DISA, S.A.** por esta Superintendencia; y

Que, de conformidad con el Artículo 17, Numeral 4 del Decreto-Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente decretar la intervención de Bancos por las causas establecidas en dicho Decreto Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la Intervención de **BANCO DISA, S.A.**, sociedad anónima con Licencia General expedida por la Comisión Bancaria Nacional, mediante su Resolución No. 29-85 de 23 de octubre de 1985.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la designación de TRADING & MARKETING PROJECTIONS, INC., cuyo Representante Legal lo es el Ingeniero Olegario Barrelier como Empresa Asesora de **BANCO DISA, S.A.**

**TERCERO:** Ordenar la suspensión de todas las operaciones bancarias de **BANCO DISA, S.A.**

**CUARTO:** Sin perjuicio de la facultad de hacer nuevas designaciones en el futuro, designese a los Señores **OLEGARIO BARRELLIER**, portador de la cédula de identidad personal número 8-86-62, y a **GUSTAVO PÉREZ**, portador de la cédula de identidad personal número 8-83-934, como Interventores de **BANCO DISA, S.A.**, a fin de que ejerzan privativamente la representación legal, administración y control del Banco, en sustitución de su actual administración y con las facultades y funciones que esta Superintendencia determine, que incluyen desde este momento las siguientes:

Y.

6

- a) Suspender o limitar el pago de las obligaciones del Banco, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención. En caso de deudas originadas con anterioridad a la intervención, las mismas podrán pagarse con previa autorización de la Superintendencia;
- b) Emplear al personal auxiliar necesario;
- c) Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre del Banco;
- d) Realizar un inventario del activo y pasivo del Banco intervenido, y remitir copia de este a la Superintendencia;
- e) Al final de la intervención, recomendar a la Superintendencia la devolución de la administración y control del Banco intervenido a sus directores, o su reorganización o liquidación forzosa;
- f) Cualquier otra facultad que, previa solicitud fundada de los interventores, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.

QUINTO: Ordenar la fijación en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, de una copia de la presente Resolución que comunique la presente medida, señalando la hora en que entra en vigor la intervención.

SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos que establece la Ley.

OCTAVO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha y hora de fijación del aviso referido en el resuelto quinto anterior.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17 (Numeral 4), 95 (Numerales 2, 3, 4 y 7), y siguientes del Decreto-Ley 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil uno (2001)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE



Delia Cárdenas